

1.8.4.1-16-1

Tunja, 16 de febrero de 2026

Señor(A)
ANÓNIMO



BOY2026ER007399
BOY2026EE006025

Asunto: Asunto: Respuesta a derecho de petición anónimo ? Aclaración sobre asignación de actividades académicas en caso de permisos docentes

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición recibido de manera anónima, mediante el cual se solicita aclaración respecto a la obligación de dejar actividades académicas a los estudiantes cuando un docente solicita permiso por cita médica o por compensatorio de cumpleaños, esta Subdirección de Núcleos Educativos se permite dar respuesta en el marco de sus competencias legales.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener respuesta oportuna y de fondo. En ese sentido, aunque la solicitud fue presentada de manera anónima, se procede a emitir pronunciamiento general frente a la inquietud planteada.

En relación con el asunto consultado, es importante precisar que la organización del servicio educativo al interior de cada establecimiento educativo oficial es competencia del rector, quien, en su calidad de representante legal y primera autoridad administrativa del plantel, tiene la función de dirigir y coordinar la prestación del servicio educativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015.

En desarrollo de dichas funciones, corresponde a la rectoría adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio educativo cuando un docente se ausenta por permiso debidamente autorizado. Dentro de estas medidas puede contemplarse, según la planeación institucional y los lineamientos internos, la asignación previa de actividades pedagógicas para los estudiantes, especialmente cuando el permiso es programado.

No obstante, cuando se trate de incapacidad médica debidamente certificada, el

docente se encuentra amparado por la normativa laboral vigente, situación en la cual no está obligado a desarrollar actividades laborales durante el tiempo de incapacidad, en atención al derecho fundamental a la salud y a las disposiciones que regulan las incapacidades médicas en el sector público.

Esta Subdirección, en el marco de sus funciones de seguimiento y acompañamiento a los establecimientos educativos, verificará que las directrices institucionales se ajusten a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto por los derechos laborales de los docentes, sin desconocer la obligación de garantizar la prestación continua del servicio educativo a los estudiantes.

Finalmente, se recuerda que cualquier situación particular deberá ser tramitada inicialmente ante la rectoría de la institución educativa correspondiente, instancia competente para resolver los aspectos administrativos internos.

Atentamente,



ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ

Subdirector

Subdirección Núcleos Educativos

Proyectó: ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ

Revisó: ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ

Anexos: